

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se acepta la renuncia al poder que presenta la abogada de la demandante, Luz Stella Beltrán Páez (archivo digital 6 a 9).

De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art.317 del C.G.P., REQUIERASE por el medio más expedito a la demandante María Ignacia Méndez, para dentro del término de 30 DIAS proceda a dar impulso al presente asunto, cumpliendo con su carga de notificar a los demandados, son pena de aplicar el desistimiento tácito.

Secretaria deje constancia de su envío.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ

P.C.2018-0232

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado No. ____ de 25 de
enero de 2023

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ab54630493387824c959eab918673db26e2331624b489b2d4be64796784cc2**

Documento generado en 24/01/2023 12:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el abogado de pobre designado en defensa del demandado no presentó aceptación del cargo.

En consecuencia, se remueve de su cargo y en su lugar, se designa al abogado HERNANDO ALONSO ANGULO MARTÍNEZ, quien deberá presentar aceptación del cargo de obligatorio cumplimiento, notificándole el auto que admite la demanda. Secretaría proceda de conformidad.

El apoderado de la parte actora deberá estarse a lo aquí dispuesto, por cuanto al concederse amparo de pobre al demandado, los términos para contestar la demanda se suspenden hasta tanto no se presente aceptación al cargo por parte del auxiliar designado.

NOTIFÍQUESE,

**NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ**

P.C.2020-0060

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ SECRETARÍA Notificado el presente auto por anotación en estado No. de 25 de enero de 2023</p>
--

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de4b409d6ce2d09614bbf728d5bd62dcb30631e39eb30e78783fa648583a777**

Documento generado en 24/01/2023 12:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que de las excepciones de mérito propuestas por los demandados se corrió traslado el 7 de septiembre de 2022, venciendo el término el 13 del mismo mes y año (archivo digital 64).

El apoderado David Ricardo Baracaldo Vélez, representante legal del demandante Samuel Ruiz Espinel, se pronunció en tiempo de las excepciones de mérito (archivo digital 65).

Así mismo, el abogado Hermis Ariza Nava que representa a la demandante Patricia Ruiz Pedreros, se pronunció en tiempo de las excepciones de mérito propuestas por el demandado German Ruiz Espinel (Archivo digital 73).

En cuanto a la solicitud del apoderado Ariza Navas (archivo digital 75), no se tiene en cuenta su petición por cuanto en auto del 29 de agosto de 2022 se tuvo por notificados a todos los demandados y por contestada en tiempo.

No se tiene en cuenta la contestación de la demanda que allega nuevamente el abogado Darío Enrique Barragán Camargo (archivo digital 67-68), como quiera que la allegada anteriormente (archivo digital 44) ya fue tramitada y aceptada dentro del término para ello.

El apoderado David Ricardo Baracaldo Vélez deberá estarse a lo aquí dispuesto (archivo digital 69).

De conformidad con lo previsto en el art.286 del C.G.P., se corrige el yerro cometido en el auto de fecha 29 de agosto de 2022, numeral 5º, para que en su lugar se tenga en cuenta que el apoderado del demandado German Ruiz Espinel es el abogado Darío Enrique Barragán Camargo.

Ahora, sobre la manifestación del apoderado Baracaldo Vélez (archivo digital 78), tenga en cuenta que la doble contestación a la que se hizo alusión fue a la del apoderado

Darío Enrique Barragán, misma de la cual este despacho ya hizo pronunciamiento líneas atrás.

Ahora, como quiera que ya se encuentra integrado el contradictorio, por Secretaría córrase traslado de las excepciones previas alegadas por los demandados Manuel Francisco Ruiz Espinel y Guillermo Ruiz Espinel (archivo digital 40, folio 28), conforme lo dispone el numeral 1º del art.101 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ**

P.C.2020-0209

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
Notificado el presente auto por anotación en estado No. ____ de 25 de
enero de 2023

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c099325be4ddc03e2614b8ecfeb5e9379256269efa578c0ff08a7f4e57957c20**

Documento generado en 24/01/2023 12:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora las comunicaciones provenientes de BBVA, CABLEMAS, BANCOLOMBIA, ITAU, AV Villas, Banco Popular (archivo digital 33, 35, 38, 42, 44,49,55), los que se ponen en conocimiento de la parte actora, para los fines que estime pertinentes.

En conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente del pagador del ejecutado (archivo digital 51), mediante la cual informa que el demandado no labora con dicha empresa.

El apoderado de la demandante deberá tener en cuenta la comunicación del pagador vista en archivo digital 51 por tanto, no se accede a su solicitud de requerimiento (archivo digital 46).

Secretaría proceda de conformidad con lo previsto en el art.110 del C.G.P., respecto de la liquidación de crédito allegada por la demandante (archivo digital 53).

NOTIFÍQUESE,

**NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ**

P.C.2020-0346

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ SECRETARÍA Notificado el presente auto por anotación en estado No. ____ de 25 de enero de 2023</p>

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66407e7da00654c0382cb836a9e9b2b2dd02528f2e40bb108e5374980587d745**

Documento generado en 24/01/2023 12:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto 76 del C.G.P., se acepta la revocatoria al poder conferido por el demandante a la abogada Alejandra del Pilar García Gutiérrez, en su lugar, se reconoce personería al abogado Juan de Dios Peña Beltrán, para que actúe en su nombre y representación conforme al poder otorgado (archivo digital 29).

Sería del caso continuar con el trámite del proceso objeto de revisión, de no ser porque la parte actora ha solicitado la terminación del proceso (archivo digital 28), aceptando para ello el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

En razón a lo anterior, de conformidad con lo previsto en el art.314 del C.G.P., se dispone:

Primero: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, informado por la demandante y coadyuvado por su apoderado (archivo digital 28).

Segundo: SIN condena en costas.

Tercero: Archivar el presente asunto dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ**

P.C.2021-0036

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ SECRETARÍA Notificado el presente auto por anotación en estado No. ___ de 25 de enero de 2023</p>
--

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb328080e31cccab545d7a17b5b3640b36fe7eb416edeefbc0fb557d81cc1fa6**

Documento generado en 24/01/2023 12:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente el 26 de agosto de 2022 (archivo digital 13), y contestó en tiempo (archivo digital 19).

Frente a las pruebas solicitadas por la Defensora de Familia (archivo digital 16), se hará el pronunciamiento respectivo en la etapa probatoria que corresponde.

De las excepciones de mérito se corre traslado a la parte actora por el término de tres (3) días conforme lo dispone el inciso sexto del art.391 del C.G.P., para que pida pruebas relacionadas con ella.

De conformidad con lo previsto en el art.74 y 75 del C.G.P., se reconoce personería a la abogada Leidy Nayibe Herrera Plata, para que actúe en nombre y representación del demandado en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ**

P.C.2021-0562

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ SECRETARÍA Notificado el presente auto por anotación en estado No. ____ de 25 de enero de 2023</p>

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa28e8ca820d908b6cca6bbe2d239d528977722567a60c699cfc4bca66fe144a**

Documento generado en 24/01/2023 12:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la manifestación del alimentario demandando mayor de edad, Juan Andrés Contreras Caraballo (archivo digital 21 a 24), en el que solicita se desvincule a su progenitora del presente asunto y se tenga por notificado por conducta concluyente, este Despacho accede a la misma.

En consecuencia, téngase por notificado por conducta concluyente al demandado Juan Andrés Contreras Caraballo, de conformidad con lo previsto en el art.301 del C.G.P., toda vez que su progenitora ya no se encuentra facultado para representarlo.

Por secretaría contabilícese el término para contestar demanda.

En razón a lo anterior, se deja sin valor ni efecto los numerales 2, 3, 4 y 5 del auto de fecha 16 de mayo de 2022, por no encontrarse ajustados a derecho. Comuníquese esta decisión al apoderado de pobre designado en el citado auto.

NOTIFÍQUESE,

**NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ**

P.C.2021-0650

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado No. ____ de 25 de
enero de 2023

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69aa35646a6cedc9eec94d8016268651ce968cb5da246d5c4cab22bc6a6920e6**

Documento generado en 24/01/2023 12:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la manifestación de la apoderada de los demandantes (archivo digital 12-16-18), se dispone:

1.- De conformidad con lo previsto en el art.286 del C.G.P., se corrige el yerro cometido en auto de fecha 5 de octubre de 2022, en su numeral 1º, para que en su lugar se tenga en cuenta que el causante Álvaro Chunza falleció el 03 de abril de 1961 y no como allí se dijo.

2.- Téngase en cuenta el cambio de la dirección de notificación de los interesados citados en este asunto informado por la aportada por la parte actora. En consecuencia, se le requiere para que proceda a notificar a los herederos en la forma indicada en el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE,

**NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ**

P.C.2022-0363

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ SECRETARÍA Notificado el presente auto por anotación en estado No. ____ de 25 de enero de 2023</p>

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4925e2be43560e2362c1ed97613634e8e933b42848c13650586a9ff5456d5bc1**

Documento generado en 24/01/2023 12:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Por venir conforme a derecho, se ADMITE la anterior demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho, declaración de existencia de sociedad patrimonial de hecho, disolución y liquidación, invocada a través de apoderada judicial por Sandra Milena Rengifo Méndez contra el heredero menor de edad J.J.G.G., representado legalmente por su progenitora Sol Guaneme, así como contra los herederos indeterminados del causante Carlos Armando González Pinzón, y se dispone:

1.- Notificar el presente proveído al demandado en la forma prevista en los arts. 290 a 292 y s.s. del C.G.P., o conforme lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

2.- Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, en la forma prevista en el art.91 del C.G.P., en concordancia con el art.369 *ídem*.

3.- EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante Carlos Armando González Pinzón, en los términos previstos en el art.108 del C.G.P., en consecuencia, realícese la inscripción ante el Registro de Personas Emplazadas. Secretaria deje constancia.

4.- Tramitar la anterior demanda por el procedimiento verbal previsto en el Código General del Proceso, Libro 3, sección 1, Título 1, Capítulo 1, art.386, conforme lo prescribe el art.368, en concordancia con el art. 90 de la obra en cita.

5.- De conformidad con lo previsto en los art.74 y 75 del C.G.P., se reconoce personería a la abogada Luz Stella Trujillo Lara, para que actúe en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.- Previo a ordenar las medidas cautelares peticionadas (archivo digital 03), la parte actora informe el valor de sus pretensiones, a fin de fijar la respectiva caución a prestar.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ

P.C.2022-0565

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado No. ____ de 25 de
enero de 2023

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc00c395a4a623221701580b9d443ca32a956993b509ddb01b88daa4c6518486**

Documento generado en 24/01/2023 12:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>